



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 843-CMPC

Cajamarca, 26 de mayo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de mayo de 2023; el Dictamen N° 07-2023-CVyT-MPC de la Comisión de Vialidad y Transportes, de fecha 05 de mayo del 2023; el informe N° 015-2023-OGAJ-MPC/MCCP de fecha 18 de febrero del 2023; Informe N° 0192-2023-OGAJ-MPC de fecha 24 de abril de emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". En concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el inciso 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú establece que las ordenanzas tienen rango de Ley; por tanto, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, solo se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto Ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía.

Que, de acuerdo con el Artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de consejo, (...)".

Que, las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa tal y como se recoge en el numeral 3) y 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales, en tal sentido, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para emitir ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores – Ley N° 27189, en su artículo 1° establece que: "La presente ley tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre".

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados. Así mismo el Artículo 4° otorga facultades a las Municipalidades Distritales en cuanto a: **A) Normar** disposiciones complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales, **B), Gestionar** los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción y **C). Fiscalizar** el Servicio Especial mediante la supervisión, detección de



Municipalidad de Cajamarca

infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.

Del mismo modo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, faculta a las Municipalidades Distritales para dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción.

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establece en su Artículo 13°. – Vigencia del Permiso de Operación: *La vigencia del permiso de operación será de seis (6) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.* Así mismo el Artículo 15. – Plazo para emitir el Permiso de Operación: La Municipalidad Distrital competente emitirá el permiso de operación correspondiente en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, la cual se encuentra sujeta a evaluación previa con silencio administrativo negativo conforme a lo previsto en el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga La Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.



Que, conforme a lo establecido en el Artículo 16° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 055-2010-MTC, y sus modificatorias, el transportador autorizado que desee continuar prestando el servicio especial deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación, de manera tal que exista continuidad entre el tiempo que vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por periodos iguales, siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por la Municipalidad Distrital Competente.



Que, con fecha 18 de agosto de 2022, mediante Ordenanza Municipal N° 807-CMPC, se aprueba el ROF-MPC-2022, el cual en su artículo 128° establece que una de las funciones de la Subgerencia de Operaciones de Transporte es: i. Evaluar la documentación para autorizar el servicio de transporte público y mercancías de los procedimientos.



Que, el TUPA 2022 - Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial De Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 808- CMPC, de fecha 18 de agosto de 2022, establece los requisitos para la **RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS**, así mismo hace hincapié en la parte de Notas: 1. El Transportista que desea renovación, debe realizarlo dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización.



Pese a lo mencionado y estando al INFORME LEGAL N.º 052-2023-SGOT-GVT-MPC/JERA, de fecha 20 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Vialidad y Transporte, el mismo que indica en sus antecedentes que: "Habiendo Empresas que se les ha vencido su Autorización para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores - Mototaxi, y las cuales no cumplieron con el plazo prescrito en el artículo 16° del Decreto Supremo N°055-2010-MTC, sobre "Renovación del Permiso de Operación: El Transportador Autorizado que desee continuar prestando el Servicio Especial, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el lapso que vence y su renovación". Dicha renovación será automática y por periodos iguales, siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por la Municipalidad Distrital Competente.

En el mismo orden de ideas, el INFORME LEGAL N.º 012-2023-OGAJ-MPC/LMPG, de fecha 27 de marzo de 2023, emitido por Asesoría Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien recomienda que, en aras de no continuar acrecentando la informalidad y más aún por un tema de interés y necesidad pública, se debe proceder a emitir una Ordenanza Municipal a través de la cual se les otorgue a las empresas de transporte de manera excepcional y por única vez el plazo para la renovación de autorizaciones para prestar el servicio especial de pasajeros.

Que, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 23510-2023, de fecha 17 de marzo de 2023, los Empresarios prestadores del servicio de transporte especial en su modalidad de Mototaxi, de la ciudad de Cajamarca, presentan ante la Gerencia de vialidad y Transporte, un escrito solicitando que se les otorgue la resolución de Autorización, refiriendo que se han confundido respecto al plazo para la renovación de las autorizaciones y más aún cuando se han renovado los TUCs, del periodo I-2022 y II-2022.



Municipalidad de Cajamarca

De igual manera, considerando lo mencionado en el INFORME TECNICO N° 001-2023-MPC-GVT-ET/EBR, de fecha 04 de abril de 2023, el mismo que concluye y recomienda: IV.1. Se deriva el presente informe técnico a la Gerencia de Vialidad y Transportes, para poner de conocimiento que de acuerdo al Informe N° 331-2023-SOT-MPC/KYQU, emitido por SIGTUC, existen hasta la fecha 19 empresas de transportes que prestan el servicio especial en la modalidad de vehículos menores – mototaxis que no han renovado su autorización para permiso de operaciones, de los cuales algunos han presentado sus expedientes administrativos solicitando su renovación de autorización, pero lo han presentado vencido el plazo en el tiempo previsto, tal como establece el Artículo 17 de la Ordenanza Municipal N.º 707-CMPC. Y conllevaría a aplicarse el Artículo 15 de la misma ordenanza, por lo tanto. IV.2 Se recomienda derivar a la asesoría legal, para que evalúen un mecanismo con alternativa de solución excepcional sin desconocer la normativa vigente con la finalidad de promover la reactivación económica, el derecho al trabajo con igualdad de oportunidades, ya que de la gran mayoría de propietarios de vehículos menores – mototaxis, es su única fuente de ingreso económico familiar, y técnicamente cumplen con las características para prestar el servicio público especial de mototaxi, de acuerdo al informe serían un total de 547 unidades vehiculares menores que quedarían fuera del servicio si no se les otorga una oportunidad. Aclarando que, los propietarios que son los más afectados no tienen la culpa de que las empresas no hayan renovado su autorización.



Y teniendo en cuenta el INFORME LEGAL N.º 068-2023-GVT-MPC/JERA, de fecha 11 de abril de 2023, el cual opina a favor de proceder y aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA DE MANERA EXCEPCIONAL LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA SOLICITAR LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES MOTOTAXI EN LA PROVINCIA DE CAJAMARCA.

Por lo expuesto, se concluye que es necesario otorgar a las empresas de transporte de manera excepcional y por única vez un plazo para la renovación de autorizaciones para prestar el servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores.



Que, haciendo uso de las facultades conferidas en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; se establece la procedencia legal de la presente Ordenanza.



Que, estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo y de los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se establece la procedencia legal de la presente Ordenanza y contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA DE MANERA EXCEPCIONAL LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA SOLICITAR LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES – MOTOTAXI, EN LA PROVINCIA DE CAJAMARCA.



Artículo 1°.- OTORGAR, de manera excepcional y por única oportunidad, el plazo de 60 días calendarios contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial y/o de mayor circulación local, a las empresas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados, **que cuentan con autorización emitida por la Municipalidad Provincial de Cajamarca en el año 2016 y cuyos Permisos de Operaciones vencieron en el transcurso del año 2022**, y que no tramitaron oportunamente la renovación del mismo, a fin de que regularicen el trámite correspondiente, para su permanencia en la prestación del servicio el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, en el Distrito de Cajamarca.

Artículo 2°.- LAS EMPRESAS DEBERAN CUMPLIR, con el pago de la penalidad por renovación extemporánea del permiso de operaciones, establecido en el literal 04, del Ítem Notas, del procedimiento administrativo denominado: Renovación de la Autorización para prestar servicio de Transporte Público de Personas, descrito con el Código: **PA7380F3EE**, incluido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca – 2022; a las empresas que se acojan a lo establecido en el artículo PRIMERO de la presente ordenanza.



Municipalidad de Cajamarca

Artículo 3°. – ESTABLECER, que las empresas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados, que soliciten la renovación de su permiso de operaciones, conforme lo establecido en el artículo PRIMERO, de la presente ordenanza, deben realizar el pago por derecho de tramitación, así como cumplir con los demás requisitos establecidos en el procedimiento administrativo denominado: Renovación de la Autorización Para Prestar Servicio de Transporte Público de Personas, descrito con el Código: **PA7380F3EE**, incluido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca – 2022.

Artículo 4°. – PRECISAR, que, en el caso de la renovación de los permisos de operaciones, emitidos en mérito a la presente ordenanza, estos iniciarán su vigencia desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de su autorización primigenia o de su último permiso de operaciones vencido, sea el caso que se presente, en adelante, y tendrán una vigencia máxima de 06 años posteriores a dicho vencimiento, en cumplimiento a lo establecido el Artículo 13°, del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y a fin de que exista continuidad entre el tiempo que vence y su renovación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - PRECISAR que, la presente Ordenanza tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, pasado el plazo quedará sin efecto jurídico de pleno derecho.

SEGUNDA. – FACULTAR, al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal, que estime conveniente.

TERCERA. – ESTABLECER, que la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial antes de hacer entrega de la respectiva Resolución, solicitara a la Empresa de Transporte y/o Persona Jurídica su dirección exacta: dirección legal, registral y procesal; así como también verificara el sinceramiento de la flota vehicular, lo cual constara en la Resolución Definitiva.

CUARTA. – FACULTAR, a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial a través de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA. – ENCARGAR, a la Oficina General de Gestiona Documentaria y Atención al Ciudadano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, y a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el portal WEB de la Institución (<https://www.gob.pe/municajamarca>).

SEXTA. – DISPONER, que, la Presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial

- C. C.
- Alcaldía
- Sala de Regidores.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Archivo.